



Resolución Directoral

R.D. N° 1418-2019-MTC/28

Lima, 29 MAYO 2019

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-026072 del 3 de mayo del 2013, presentado por la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A., sobre la solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 660-2010-MTC/03 del 6 de setiembre del 2010, se renovó la autorización otorgada a la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A. con Resolución Ministerial N° 221-93-TCC/15.17, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima, con vigencia hasta el 6 de mayo del 2013;

Que, con Escrito de Registro N° 2013-026072 del 3 de mayo del 2013, la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A. presentó su solicitud de renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 660-2010-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el entonces numeral 3) del artículo 71¹ de su Reglamento, así como el entonces Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización era de máximo ciento veinte días;

Que, adicionalmente, el numeral 1) del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Radio



¹ "Artículo 71.- Requisitos y procedimiento (...)

3. El plazo máximo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

(...)" (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, publicado el 23 de febrero del 2017.

y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se interrumpirá cuando esté pendiente el cumplimiento de algún requerimiento efectuado al solicitante;

Que, en ese orden de ideas, los ciento veinte días contados a partir del día siguiente de la respuesta de la administrada al requerimiento realizado con el último oficio, implicaría determinar que el plazo de atención de dicha solicitud, fue hasta el 8 de setiembre del 2014; por lo que, la solicitud de renovación presentada con Escrito de Registro N° 2013-026072, se considera automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 9 de setiembre del 2014;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 133.1 del artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060², vigentes a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud de renovación, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, por tanto, la Administración tenía hasta el 8 de setiembre del 2014, para emitir pronunciamiento al respecto. Por lo cual, en vista de que no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación quedó aprobado a partir del 9 de setiembre del 2014;

Que, al respecto se verificó que la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A. al momento de haberse configurado el silencio administrativo positivo de su procedimiento de renovación de autorización, esto es, al 9 de setiembre del 2014, había cumplido con presentar todos los requisitos previstos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y cumplía con todas las condiciones previstas en el artículo 69 del referido reglamento, por lo que corresponde declarar aprobada la solicitud de renovación de autorización para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima, la cual tendrá vigencia hasta el 6 de mayo del 2023;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° **1003** -2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicio de Radiodifusión concluye que debe ser declarada aprobada al 9 de setiembre del 2014, la solicitud de renovación presentada con Escrito de Registro N° 2013-026072;

² Derogada por el Decreto Legislativo N° 1272.





Resolución Directoral

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4) establece que "La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por Decreto Legislativo N° 1272, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 9 de setiembre del 2014, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada a la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A. mediante Resolución Viceministerial N° 660-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 6 de mayo del 2023.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General



del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese




Mariella Rosa Carrasco Aiva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones